

LEY Nº 3064

**Haberes del Jefe de la
Sección de Contribuciones
y del Contador General
de Aduanas**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Auméntase en cinco libras peruanas de oro mensuales el haber del Jefe de la Sección de Contribucio-

mes y el del Contador General de Aduanas de la Dirección de Aduanas y Contribuciones.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los diez y siete días del mes de enero de mil novecientos diez y nueve.

ANTONIO MIRÓ QUESADA, Presidente del Senado.

JUAN PARDO, Diputado Presidente.

Miguel D. Gonzáles, Senador Secretario.

Santiago D. Parodi, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos diez y nueve.

JOSÉ PARDO.

Héctor F. Escardó.